



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 5755 del 05 de febrero de 2008
Bogotá, D. C.

Señor Mayor
GERSON FAJARDO GUEVARA
Jefe Seccional de Transito y Transporte Antioquia
Policía Nacional de Colombia
Carrera 64 C No. 78-580, oficina 9915 Terminal de Transportes Norte
Medellín – Antioquia.

Asunto: Tránsito - Area de influencia.

En respuesta al oficio radicado bajo el número MT-2549 del 17 de enero de 2008, mediante el cual consulta sobre área de influencia de Medellín. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 170 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio de transporte terrestre automotor, colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, en el artículo 35 y el Decreto 171 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, artículo 41, señalaron que el área de influencia es aquella que comunica municipios contiguos sujetos a una influencia recíproca del orden poblacional, social y económica, que no hacen parte de un área metropolitana definida por la ley, requiriendo que las características de prestación del servicio, los equipos y las tarifas sean semejantes a los del servicio urbano.

Su determinación estará a cargo del Ministerio de Transporte, previa solicitud conjunta de las autoridades locales en materia de transporte de los municipios involucrados, quienes propondrán una decisión integral de transporte en cuanto a las características de prestación del servicio, de los equipos y el esquema para la fijación de las tarifas.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

En tal virtud, la Resolución que emitió la Dirección Territorial Antioquia y Choco, mediante la cual adicionó un municipio al área de influencia de Medellín, mientras no sea tachada de falsa ni se haya declarado su nulidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, goza de plena validez.

Comoquiera que en la citada resolución 434 de 1997, por la cual se incluyó dentro del área de influencia del municipio de Medellín la población de Rionegro, no se determinó las vías ni tampoco se excluyó ninguna de ellas, no es procedente efectuar los controles, toda vez que los vehículos que se desplacen por cualquiera de las vías que conectan a Medellín con Rionegro y viceversa, no necesitaría portar planilla de despacho.

Atentamente,

Antonio José Serrano Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica